

P-2021/40493

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2020/0011208**Solicitud de patente a nombre de **SAFE FOODS CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad SAFE FOODS CORPORATION, domiciliada en Arkansas, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **2482** notificado electrónicamente el 20 de febrero 2023, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud, atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones y Claridad

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de tres (3) reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

1.1 La reivindicación 1 se modifica para no hacer referencia a que la composición comprende una solución antimicrobiana que comprende un agente antimicrobiano seleccionado de cloruro de cetilpiridinio, , ácido cítrico, ácido clorhídrico, clorito de sodio, y ácido láctico.

1.2 Ahora, la reivindicación 1 indica la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 400 ppm a 15.000 ppm del ácido peroxiacético con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica. Esta modificación se encuentra soportada en la página 7 línea 8 a la página 8, línea 12.

1.3 No se incluyen las antiguas reivindicaciones 2 y 5-10.

1.4 Las antiguas reivindicaciones 3 y 4 se reenumeran como las nuevas reivindicaciones 2 y 3.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones a las presentadas previamente, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

Por otra parte, me permito adjuntar recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la **Resolución No. 59669 de 2020**.

3. Claridad del pliego reivindicatorio

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico.

Específicamente, el examinador ha objetado que la reivindicación 1 no es concisa ni está debidamente sustentada en la descripción, dado que la solicitud únicamente ilustra composiciones que comprenden el antimicrobiano ácido peroxiacético, por lo tanto, no existe evidencia de que todos los agentes antimicrobianos reclamados en esta reivindicación presenten algún tipo de efecto técnico.

Siguiendo las amables recomendaciones del examinador, se ha restringido el alcance de la solicitud, a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados, es decir, al ácido peroxiacético.

En consecuencia, nos permitimos indicar que el presente capítulo reivindicatorio, que incluye tres (3) reivindicaciones, se ajusta a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486/00.

4. Nivel inventivo

El Examinador establece en su concepto técnico la falta de nivel inventivo las antiguas reivindicaciones 1-4 en vista de los documentos US2002119743 (D2) y el documento US2007249712 (D5), siendo el documento D2 considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención reclamada.

En particular, el examinador manifiesta que el documento D2 es el arte previo más cerca al objeto reivindicado y que la diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 1 y la composición divulgada en D2, consiste en que la relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1. Dicha diferencia proporciona un incremento el tiempo de exposición de la composición en el artículo diana para reducir más efectivamente el conteo de microorganismos. No obstante, considera el examinador que dicha deficiencia de D2 es subsanada por D5, por lo que la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir una relación entre la solución tixotrópica y la solución antimicrobiana de 0.075:1 de las composiciones de D5 en las composiciones antimicrobianas de D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

En este sentido, hacemos notar que el Artículo 18 de la Decisión 486/00 determina que *"una invención tiene nivel inventivo, si para una **persona del oficio normalmente versada en la materia técnica** correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*. (El subrayado es nuestro).

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, deseamos aclarar que los antecedentes citados por el examinador no sugieren ni hacen evidentes las ventajas técnicas del método reivindicado por la presente solicitud, al menos por las razones expuestas a continuación:

La reivindicación 1 para limitar los posibles agentes antimicrobianos al ácido peroxiacético ("PAA") y exigir que la composición tixotrópica reivindicada incluya un mínimo de 400 ppm de PAA.

Con respecto al arte previo citado por el examinador se llama la atención que el documento D1 describe una composición que puede incluir un peroxiácido orgánico tal como ácido peracético y un agente espesante.

Por su parte, el documento D2 no enseña ni sugiere un nivel de ácido peroxiacético ("PAA") por encima de 300 ppm y, en cambio, enseña directamente que se aleja de niveles tan altos. Por ejemplo, en el párrafo [0005], D5 enseña que *"El agente antimicrobiano preferiblemente también debe estar libre de olores para evitar la transferencia de olores indeseables a los alimentos"*. Luego, en el párrafo [0031], D2 enseña que *"el ácido peroxiacético es un líquido que tiene un olor acre en concentraciones más altas y es fácilmente soluble en agua, alcohol, éter y ácido sulfúrico"*.

Como tal, D2 claramente evita el uso de concentraciones más altas de PAA que las 300 ppm o menos descritas porque se esperaría que al hacerlo se produjera una composición antimicrobiana que no esté libre de olor. Aquí, se afirma respetuosamente que estas importantes enseñanzas en D2 claramente disuadirían a un experto en la materia de modificar D2 para incluir de 400 ppm a 15.000 ppm de PAA como se reivindica. Además, como se muestra sorprendentemente en, p. [0048]).

Según la página 15, líneas 8 a 14 de la presente descripción, *"Debido a que el agente antimicrobiano tixotrópico se adhiere al artículo diana durante un período de tiempo extendido, se reduce la frecuencia con la cual se necesita aplicar al artículo diana una composición que contiene agente antimicrobiano; esto puede conducir a la reducción adicional del olor en el entorno de trabajo"*.

Por lo tanto, se pueden incluir concentraciones más altas de agentes antimicrobianos en la composición antimicrobiana tixotrópica, lo que conduce a una mayor reducción de la cantidad de microorganismos en el artículo objetivo sin aumentar el olor". D2 no reconoce estos efectos y en su lugar se enfoca en una combinación de PAA y ácido peroxioctanoico (Resumen; según el párrafo [0011] de D2, preferiblemente la composición incluye además ácido acético, ácido octanoico y peróxido de hidrógeno), donde la cantidad de PAA es 300 ppm o menos. Como tal, no habría sido obvio llegar a la composición actualmente reivindicada en base a la divulgación de D2.

D5 no supe las deficiencias de D2 con respecto al objeto de la reivindicación 1. Además, la reivindicación 1 requiere una proporción de solución tixotrópica a solución antimicrobiana en el rango de 0,5:1 a 2,5:1. Como se indica en la Acción de la oficina, D5 revela una proporción de solución tixotrópica a solución antimicrobiana de 0,075:1 que constituye al menos más de 6,5 veces menos de solución tixotrópica en comparación con la composición reivindicada. Por lo tanto, por estas razones, la combinación de D2 y D5 no describe ni sugiere la composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1.

De esta forma, teniendo en cuenta que el documento D2 y D5 **no mencionan, describen o sugieren**, en forma individual o en combinación, todas las características técnicas reclamadas en el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante, **las nuevas reivindicaciones presentadas son novedosas, e inventivas sobre el estado del arte**

En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las reivindicaciones 1 a 3, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486; y
- ii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D2 y D5 cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 3 reivindicaciones.
- Recibo de pago correspondiente a Tasa de modificación a las reivindicaciones.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

REIVINDICACIONES MODIFICADAS

1. Una composición antimicrobiana tixotrópica para desinfectar productos alimenticios o superficies de equipos durante la recolección y procesamiento de productos alimenticios que comprende:

ácido peroxiacético; y

una solución tixotrópica que comprende al menos un agente tixotrópico seleccionado de goma guar, goma de xantano, pectina, arrurruz, almidón de maíz, almidón de papa, sagú, tapioca, colágeno, gelatina, agar, una sal de poliacrilato, una resina epoxi, y pirofosfato de sodio;

en donde una relación de la solución tixotrópica a la solución antimicrobiana en la composición antimicrobiana tixotrópica está en el rango de 0.5:1 a 2.5:1; y

en donde la composición antimicrobiana tixotrópica comprende de 400 ppm a 15.000 ppm del ácido peroxiacético con base en la masa total de la composición antimicrobiana tixotrópica.

2. La composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1, en donde el agente tixotrópico es goma de xantano y/o goma guar.

3 La composición antimicrobiana tixotrópica de la reivindicación 1, en donde el agente tixotrópico está presente en una cantidad de 0.1% en masa a 1.5% en masa con base en un peso total de la composición antimicrobiana tixotrópica.



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0011208
Recibo: 23-169540
Fecha: 24/04/2023

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 816914
CUS: 2041577109

Patente PCT
COMPOSICIÓN ANTIMICROBIANA TIXOTRÓPICA

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000